



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 27 de enero del 2021.

VISTO:

El MEMORAMDO N°00063-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, de fecha 18 de enero del 2021 y con Registro de Expediente N°1543049 se autoriza el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Registro de Expediente N° 1543049 doña Julia Campomanes Teodoro personal nombrado con el cargo de Técnica de Enfermería en el Puesto de Salud Cahua - Micro Red Cajatambo informa que en uso de su Derecho Constitucional de petición consagrado por el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Decreto de Petición Administrativa establecido por el numeral 106,1 al 106,3 del art 106 y art 33 de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo solicita se sirva disponer mi rotación permanente a una plaza vacante asistencial con cargo de Técnico de Enfermería en el Hospital de Barranca, por existir motivos de salud que hacen necesaria esta medida y de Unidad Familiar.

Que con Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP se Aprueba Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de personal" que en su numeral 3.2 Rotación en su inciso 3.2.1 dice que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada 3.2.2 la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. Para efectuar la rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que las personas reúnan los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

Que el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de personal" establece que la rotación se requiere entre otros aspectos, que exista previsión de cargo en el CAP, ya que se busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda efectivamente, desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece.

Asimismo que en Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90 PM, en su Artículo 78°.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Que con Resolución Directoral N°0648-2013/GRL/DL/HBC/UP de fecha 27 de diciembre del 2013 se evidencia que doña Julia Campomanes Teodoro es Técnico de Enfermería categoría STC en el Puesto de Salud de Cahua - Micro Red Cajatambo.

Que a la Memorando N°880-2020-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP, se solicitó a la Jefa del Departamento de Enfermería una opinión favorable y/o desfavorable sobre rotación de la servidora en mención. Tal es así que con Memorando N°150-2020-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/DPTO.E, el jefe del Departamento de Enfermería da una opinión favorable sobre su rotación.

Con Memorando N°0018-2020 /GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/UP-Mov. y Sel., se solicitó si en el Hospital de Barranca existía plaza vacante de Técnico de Enfermería categoría STC. En tal sentido con Memorando N°0002-2020 /GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/DE-UP-PP el responsable del Área de Programación y Presupuesto de la Unidad de Personal informa la existencia de la PLAZA VACANTE 392 - CONDICION NOMBRADO - GRUPO OCUPACIONAL TECNICO - CARGO ESTRUCTURAL STC - CARGO FUNCIONAL TECNICO EN ENFERMERIA I



